

CIRCULAR IF/Nº 390

SANTIAGO, 31 AGO 2021

**INSTRUYE SOBRE LA COBERTURA PARA LAS PRESTACIONES QUE INDICA,
OTORGADAS A MENORES DE 6 AÑOS**

Esta Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, en especial lo dispuesto en los artículos 110 número 2 y 114 del DFL Nº 1, de 2005, de Salud, viene en impartir las siguientes instrucciones generales:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 9 de agosto de 2021, el Ministerio de Salud publicó en el Diario Oficial la Resolución Exenta Nº 589, que modificó la Resolución Exenta Nº 277, de 2011, del mismo Ministerio, que establece las Normas Técnico Administrativas para la aplicación del Arancel de Prestaciones de Salud del Libro II del DFL Nº 1, de 2005, también del referido Ministerio, en la cual se eliminan los límites financieros para los menores de 6 años, no siendo necesario acreditar ninguna condición o diagnóstico particular, en las prestaciones de kinesiología, fonoaudiología, terapia ocupacional, psiquiatría y psicología, que allí se mencionan.

Por su parte, el artículo 190 del DFL Nº 1, de 2005, de Salud, establece para el Sistema Privado de Salud Previsional que "...las prestaciones no podrán tener una bonificación inferior a la cobertura financiera que el Fondo Nacional de Salud asegura, en la modalidad de libre elección, a todas las prestaciones contempladas en el arancel a que se refiere el artículo 31 de la Ley Nº 19.966, que establece el Régimen General de Garantías en Salud. Las cláusulas que contravengan esta norma se tendrán por no escritas".

En tal sentido, existiendo una eliminación específica de los límites financieros por parte del Arancel de Fonasa en Modalidad de Libre Elección y sus normas complementarias, corresponde fijar sus efectos para las isapres.

II. OBJETIVO

Aclarar y precisar para el Sistema Privado de Salud Previsional el alcance de la eliminación de los límites financieros a la cobertura que deben otorgar las isapres a sus beneficiarios menores de 6 años respecto de las prestaciones de kinesiología, fonoaudiología, terapia ocupacional, psiquiatría y psicología, detalladas en las Normas Técnicas del Arancel de Fonasa en Modalidad Libre Elección.

**III. MODIFICA LA CIRCULAR IF/Nº77, DEL 25 DE JULIO DE 2008, QUE CONTIENE
EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE BENEFICIOS**

En el Capítulo I "*De los beneficios contractuales y de la cobertura del plan de salud complementario*", Título V, "*Reglas Especiales de Cobertura y Bonificación*", Nº2 "*Normas especiales de Cobertura*", agrégase una nueva letra o) con el siguiente contenido:

o) Cobertura sin límite financiero en determinadas prestaciones para los menores de 6 años

Estarán exentas de límite financiero y no será necesario acreditar condición o diagnóstico particular para las prestaciones otorgadas a los menores de 6 años beneficiarios de isapres que así lo haya declarado la Resolución Exenta Nº 176 de 1999,

del Ministerio de Salud, que aprueba el Arancel de Prestaciones de Salud del Libro II, del D.F.L. N°1, de 2005 de Salud, y la Resolución Exenta N°277 de 2011, del mismo Ministerio, que establece las Normas Técnico Administrativas para la aplicación del Arancel del Régimen de Prestaciones de Salud del Libro II, del D.F.L. N°1, de 2005 de Salud, en la Modalidad Libre Elección, del mismo Ministerio, o las que en un futuro las reemplacen.

En tal sentido, las isapres deberán otorgar la cobertura del plan de salud sin topes de montos máximos anuales por beneficiario a las prestaciones de kinesiología, terapia ocupacional, fonoaudiología, psicología y psiquiatría otorgadas a los menores de 6 años respecto de aquellos códigos del Arancel Fonasa en Modalidad Libre Elección a los que se les haya eximido de límite financiero por las normas antes señaladas y en las modalidades de atención que allí se establezca (Ej.: telerehabilitación, teleconsulta, presencial, etc.).

Las cláusulas que contravengan el párrafo anterior se tendrán por no escritas.”.

IV. NORMAS TRANSITORIAS

Las isapres deberán difundir a través de sus canales de comunicación el beneficio que les asiste a los menores de 6 años que refiere la presente Circular.

V. VIGENCIA

Las normas contenidas en esta instrucción se entienden incorporadas desde su entrada en vigencia en todos los contratos y planes de salud suscritos por la isapre.

Las disposiciones de la presente Circular comenzarán a regir desde la fecha de su notificación, sin perjuicio de la fecha de inicio de vigencia de la Resolución Exenta N° 589, de 9 de agosto de 2021.


MANUEL RIVERA SEPÚLVEDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD


SAQ/KBM/RTM/FAHM

Distribución:

- Gerentes Generales de Isapres
- Superintendencia de Salud
- Fiscalía
- Subdepto. Fiscalización de Beneficios
- Subdepartamento de Regulación
- Oficina de Partes